

**AL DESPACHO** de la señora pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó sustitución de poder, diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la demandada y la sociedad demandada allegó escrito de contestación de la demanda y confirió poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

*Silvia Juliana Becerra N.*

**SILVIA JULIANA BECERRA NAVAS**

Secretaria Ad- hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).**

**AUTO - 411-I**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, conforme a documento aportado al plenario obrante en PDF No. 008 contentivo de poder de sustitución el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante al estudiante **DANIEL EDUARDO DIAZ PERAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.039.059, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de Santander-UNDES, en los términos y condiciones del mandato conferido.

De otro lado, se advierte que, en archivo PDF 009 del expediente digital folios 75 a 113 obra diligenciamiento efectuado por el apoderado judicial de la parte demandante a fin de lograr la notificación personal de la demandada, evidenciándose, que el mandatario judicial, procuró realizarla bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022; se observa, documental en la que se evidencia número de guía “1040041767315” emitida por la empresa ENVIAMOS, consignándose como destinatario a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S– SIAM S.A.S y dirección de correo electrónico [lcontabilidad@genteutil.net](mailto:lcontabilidad@genteutil.net) es decir, la dirección aportada en el escrito de demanda para efectos de notificaciones de la parte demandada y obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportada con la misma; sin embargo, en la documental se observa que se consignó en el escrito la posibilidad de notificarse personalmente en las instalaciones del despacho ubicadas en la “en la Calle 35 #11-12”(dirección que no corresponde a la ubicación de este despacho), y manifestación que no concuerda con los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022, pues, el artículo 8 de la norma ibidem, establece que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también podrán efectuarse mediante mensaje de datos con el envío de la providencia respectiva y *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”*.

Abonado lo dicho, el mandatario judicial incurrió en error al registrar en la comunicación que el demandado cuenta con *“cinco (05) días para ejercer su derecho a la defensa”*, afirmación que no se ajusta a la naturaleza misma del proceso ordinario laboral de única instancia.

Por todo, sería del caso requerir al mandatario judicial para que realizara nuevamente las diligencias de notificación; empero, se observa en archivo PDF 007 digital folios 53 a 70, obra escrito de contestación de demanda presentado por parte de SOLUCIONES INTEGRALES DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S– SIAM S.A.S y anexo poder.

En consecuencia, como quiera que el poder conferido por la enjuiciada a la abogada SILVIA JULIANA TORRES FERREIRA identificada con cedula de ciudadanía No 63.450.421 y T.P 139.074 expedida por el C.S.J, cumple con los requisitos establecidos en el artículo artículo 74 del CGP, se reconoce como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del mandato conferido y en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, una vez ejecutoriada la presente providencia, se le tendrá por notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, diligencia que se realizara el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, a través de la plataforma LIFE SIZE tal y como lo habilita el artículo 7 de la ley 2213 de 2022

Se les solicita a las partes que, en el término de 5 días, informen al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico actuales, que deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, con el fin de remitir el link por donde se llevará cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS**

*(Firma Electrónica)*

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, 29 DE MAYO DE 2.023.  
LA SECRETARIA AD- HOC

*Silvia Juliana Becerra N.*

**SILVIA JULIANA BECERRA NAVAS**

**Firmado Por:**

**Lenix Yadira Plata Lievano**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2ac71179e06a274de75358ed41ac2fd43cfec9742e2a223b179ea0baa7ee24**

Documento generado en 26/05/2023 03:41:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**